

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a la publicación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 291.)

Gobierno Civil.

Débitos de contingente provincial

Siendo bastantes los Ayuntamientos que están en descubierto con la Diputación provincial, por el concepto de contingente, tanto del ejercicio actual como de años anteriores, y no estando dispuesto este Gobierno civil a tolerar tal estado de cosas, que sobreponer en entredicho la recta administración de los pueblos, detiene en parte la marcha normal de servicios de tan capital importancia como la beneficencia provincial, advierto a todos los Alcaldes la necesidad ineludible en que se encuentran de saldar sus descubiertos con la Corporación provincial, dentro de la posible urgencia, usando al efecto de aquellos medios que las leyes ponen a su alcance.

Con fecha 16 de septiembre último se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación una Real orden acordando

la vigencia y cumplimiento del Real decreto de 23 de diciembre de 1902, que clasificaba los gastos municipales en obligatorios y voluntarios, y ordenando al propio tiempo a este Gobierno civil haga efectiva la responsabilidad señalada en el artículo 9.º de dicho Real decreto, procediendo a ello por la vía de apremio.

A estos efectos serán revisadas con la mayor escrupulosidad las cuentas municipales y declaradas aquellas responsabilidades que de dicho examen se deriven, las cuales serán exigidas por todos los medios a las Corporaciones que, teniendo deudas con la Diputación, hayan satisfecho obligaciones de carácter voluntario.

Burgos 13 octubre de 1921

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Brigada sanitaria provincial.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Reales órdenes circulares del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 28 de julio y 5 de septiembre últimos, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 5 de agosto y 12 de septiembre próximos pasados, he acordado convocar a todos los Alcaldes de esta provincia a una reunión que tendrá lugar en la

Casa Consistorial de los Ayuntamientos de cada partido judicial en el día 30 del mes actual, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de cada cabeza de partido, a fin de que nombren un representante que asista a la reunión que ha de tener lugar en este Gobierno civil en el día 6 de noviembre próximo, a las once de su mañana, a fin de constituir la Brigada sanitaria de esta provincia y dar cumplimiento a lo que en expresadas Reales órdenes se expresa, advirtiendo que cualquiera que sea el número que concurra a este Gobierno se tomarán los acuerdos que se estimen más pertinentes, relativos a precitado cumplimiento, esperando se sirvan concurrir los nombrados, por tratarse de un importante servicio.

Burgos 15 de octubre de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Minas.

Providencia.—No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado «Ampliación», número 3.088, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minas; de conformidad con lo propuesto en el mismo y lo informado por esta Secretaría, he acordado con esta fecha declarar sin curso y fenecido este expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los

efectos reglamentarios de notificación al interesado.

Burgos 18 de octubre de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

La Contaduría de fondos provinciales va a proceder a la formalización, con intereses de inscripciones de propios, de los débitos por contingente provincial, correspondientes a aquellos Ayuntamientos que tienen conferido poder para el cobro de dichos intereses a favor del Depositario de esta Diputación, y con el fin de que llegue a conocimiento de los mismos, se previene que si transcurridos ocho días no dan orden en contrario, se procederá a la formalización de las cantidades que obran en poder del Depositario, remitiéndoles por correo la carta de pago que acredite la operación.

Burgos 18 de octubre de 1921.—
El Ordenador de pagos, A. de la Fuente.

Delegación de Hacienda

Esta Delegación ha acordado que en los sitios y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta se celebren las subastas de aprovechamientos en los montes de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, que en la misma se detallan, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que también se insertarán, y de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos a quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas.

Burgos 14 de octubre de 1921.—
El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

RELACION QUE SE CITA

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencias.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo	Tipo de subasta para el periodo.	Corresponde a la anualidad.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Dias y horas de las subastas.
Hontoria de Valdearados.	Carrascal.....	Hontoria.....	Resinación de 11.000 pinos.	Cinco años.—10.000 de primer periodo 1.ª campaña y 1.000 de tercer periodo 1.ª campaña.....	44000	8800	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados.....	25 noviembre de 1921, a las once y media.
La Horra.....	El Monte.....	La Horra.....	Id. de 2.000 id.....	Cinco años.—Tercer periodo 1.ª campaña.....	8000	1600	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de La Horra.....	Idem, a las doce.
Tardajos.....	Reatillos.....	Tardajos.....	Corta de 750 chopos, que hacen 450 metros cúbicos y 700 estéreos de leña.....	Cuatro meses.....	»	6800	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de Tardajos.....	Idem, a las doce y media.
Tubilla del Lago.....	Pinar.....	Tubilla.....	Resinación de 13.000 pinos.	Cinco años.—6.000 de 2.º periodo 1.ª campaña y 7.000 de primer periodo 1.ª campaña.....	52000	10400	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de Tubilla del Lago.....	26, a las once y media.
Valle de Mena.....	La Dehesa. Encioma la rotura de la Zapatera.....	Villasana de Mena.	Corta de 111 robles, que hacen 121 metros cúbicos y 58 estéreos de leña.....	Cuatro meses.....	»	1931	Ayuntamiento de Valle de Mena..	25, a las once.
Idem.....	Id.—Llanada de los Nogales, camino arriba hasta pasar la vía férrea y los del otro lado de ésta.....	Idem.....	Corta de 117 robles, que hacen 129 metros cúbicos y 62 estéreos de leña.....	Cuatro meses.....	»	2059	Idem.....	Idem, a las once y media.
Idem.....	Id.—Id. ladera derecha, Las Revillas, Las Argomas a las Pozas.....	Idem.....	Corta de 121 robles, que hacen 135 metros cúbicos y 63 estéreos de leña.....	Cuatro meses.....	»	2151	Idem.....	26, a las once.
Idem.....	Id. Encioma de la rotura de doña Balbina y Las Hoyancas, hasta la vía férrea y páramo de Anzó.....	Idem.....	Corta de 143 robles, que hacen 146 metros cúbicos y 47 estéreos de leña.....	Cuatro meses.....	»	2284	Idem.....	Idem, a las once y media.
Villalba de Duero.....	Carrascal.....	Villalba.....	Resinación de 1.000 pinos.	Cinco años.—693 de 2.º periodo 1.ª campaña y 307 de primer periodo 1.ª campaña.....	4000	800	Id. de Villalba de Duero.....	Idem, a las once.
Villanueva de Gumiel....	Mañojal o Valdegoda.....	Villanueva.....	Id. de 10.000 id.....	Cinco años.—1.600 de primer periodo 1.ª campaña, 6.400 de 5.º periodo 1.ª campaña y 2.000 de primer periodo 1.ª campaña.....	40000	8000	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.....	Idem, a las doce.
Idem.....	Pinar.....	Idem.....	Id. de 10.000 id.....	Cinco años.—Primer periodo 1.ª campaña.....	40000	8000	Idem.....	Idem, a las doce y media.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales deben subastarse y llevarse a efecto los aprovechamientos de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, a cuyo efecto aquella autoridad comunicará a la Comandancia del puesto a que el pueblo pertenece, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado o de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, o en la Tesorería municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, enumerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos o más proposiciones resultasen con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquéllas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte ra-

dique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.º El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla y la de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, cuando se refiera a subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.º La duración del contrato será la que se detalla en la anterior relación.

7.º Una vez aprobada la subasta y dentro del termino de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida además del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará a beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en la misma forma que la condición 3.ª expresa y cuando lo fuesen en valores públicos se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas o resarcimiento de daños se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido aquél con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo, dueño del monte, en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª, y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la oficina de la Sección facultativa de Montes las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año, de conformidad con la Real orden, fecha 21 de julio de 1914.

9.º No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la región, que la expedi-

rará cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, a que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. La campaña para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de marzo, y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de 14 de agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte, y con ella la ejecución de las labores de la campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 9.ª, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros, a un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será a vida, y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras o labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará *entalladura* a la incisión que cada año se abre

en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud..	{ En la base superior.. 0'11 id. En la inferior..... 0'12 id.
Profundidad.....	0'015 id.

La longitud de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año	0'50 metros
Idem del segundo....	0'60 id.
Idem del tercero.....	0'60 id.
Idem del cuarto.....	0'80 id.
Idem del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara.... 3'40 metros

17. Para la operación de abrir las entalladuras deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la Región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, a la resolución de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

22. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región, y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes e Instrucción de la Dirección general de propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, a propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección o de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata a la expresada Autoridad.

25. Si el contrato se anulara o suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho a ser indemnizado a prorrateo y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción a indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión o traspaso de este arriendo por el rematante a favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Burgos 13 de octubre de 1921.—
El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de... pinos del monte de los propios de..., que se insertó en el BOLETIN OFICIAL número... de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar en arriendo por término de cinco años dicho disfrute, por la suma de... pesetas, (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales han de subastarse y llevarse a efecto los aprovechamientos de maderas y leñas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5 000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, a cuyo efecto aquella autoridad comunicará a la Comandancia del puesto a que el pueblo pertenece, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado o de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, o en la Tesorería municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, enumerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos o más proposiciones resultasen con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquéllas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte adique, si no tuviera en él su vecin-

dad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla y la de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, cuando se refiera a subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios con pérdida además del depósito que hubiese hecho para ser licitador que quedará a beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en la misma forma que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas o resarcimiento de daños se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

7.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo, dueño del monte, en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª, y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la oficina de la Sección facultativa de Montes las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año, de conformidad con la Real orden, fecha 21 de julio de 1914.

8.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa o por la comisión de Montes respectiva y la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, a que se refiere

la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

9.ª La corta y extracción de los productos se hará en el preciso e improrrogable plazo de cuatro meses, a contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin hacerlo, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

10. No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para tal fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

11. El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta.

12. Las operaciones de corta, labra, poda y saca o arrastre, se verificarán solo durante las horas del día, o sea desde la salida a la puesta del sol.

13. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, y se consignen en el acta correspondiente.

14. La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de ser consideradas como de procedencia ilegal. Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del predio, es precisa autorización del Ingeniero, con arreglo a las condiciones que éste dicte.

15. El rematante dará aviso al Ingeniero del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por el que suscribe o un delegado del mismo, acompañado del rematante o persona que le represente.

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso del personal de la Región.

17. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados

para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

18. El contrato del aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de aquélla y a 200 metros alrededor, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

20. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

21. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente, y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Burgos 13 de octubre de 1921.—
El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de..., que hacen.... metros cúbicos y... estéreos de leña, del predio.... de los Propios de..., que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL núm...., de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a tomar en arriendo dicho disfrute, por la suma de.... pesetas, (la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente).

Anuncios particulares

En la noche del viernes 14 del actual desapareció de casa del vecino de La Nuez de abajo, Marcelino Ortega, una pareja de bueyes sueltos, de seis años, alzada regular, ambos rojos, uno más que el otro.
Se ruega a quien sepa su paradero dé aviso a su dueño, quien abonará los gastos originados.